PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, 24 de Mayo de 2018.

Y VISTOS:

Los autos caratulados *" Comisaría Distrito Tercera; T., A. L.: víctima de Homicidio" (Expediente número ., folio 1, año 2018; Oficina Judicial con sede en Trelew, Carpeta número .)* donde a fojas 288/90 vuelta dedujo impugnación extraordinaria el Defensor Público Sergio Rey contra la sentencia de fojas 275/84 vuelta dictada por la Cámara de la Circunscripción con sede en Trelew- que confirmó el fallo número 1716, pronunciado en primera instancia. Éste condenó a S. J. C. a ocho (8) años de prisión, con accesorias legales y costas, como autor del delito de Homicidio Simple (Código Penal, articulo 79) cometido en perjuicio de L. A. T. el quince (15) de Abril de 2016, en esa Ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que el recurrente explica en su escrito de fojas 288/90 vuelta que "... El Dr. Defranco en relación a la agresión previa dice: 'Efectivamente, no se ha colectado elemento objetivo alguno que permita dar por cierta la existencia de una agresión previa de la víctima hacia el matador, que permita justificar su accionar'. (...) Es decir que el juez descarta (sin dar motivo alguno) el testimonio del padre del imputado, que concretamente dijo que T. amenazó a su hijo 'para vos también va a haber'. Y luego el juez minimiza la acción que sigue: que T. se metió las manos en los bolsillos y agrega por su cuenta 'no iniciando acción alguna contra su persona'. Pero es que en los bolsillos es precisamente el lugar en que T. llevaba un cuchillo y C. lo sabía. Incluso este movimiento también lo describe la esposa de T., es decir otro testimonio que descarta el juez sin fundamento. (...)".

Que los motivos incorporados en la impugnación no demuestran que el A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento; o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean mera voluntad del Juez, desprovistas de sustento en pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, el recurso critica la condena de S. J. C. atacando el valor otorgado por el Magistrado a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos empleados por el señor Defensor para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada sólo significan discrepar con las premisas fijadas en el acto de juzgar. Pero tal oposición no sirve para anular la sentencia, ausente un discurso eficaz que evidencie errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso -el criterio que trae la defensa- por encima del que corresponde exclusivamente a quienes decidieron al culminar el juicio.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

----- RESUELVE: ---------- ----------

1°) DECLARAR inadmisible la impugnación de fojas 288/90 vuelta, con Costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385, 239, 240, 247 y concordantes).

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

2°) PROTOCOLÍCESE y notifiquese.

MIGUEL ANGEL DONNET

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

ANTE MI

José A. FERREYRA
Secretario

REGISTRADA bajo el Nº 34 del Año 2018 CONSTE.-

José A. FERREYRA
Secretario